

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE TALES ANDRÉS LOSADA
HERRERA (AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 15 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 32 de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio del auto objeto de la alzada, la Juez a quo rechazó, de plano, la solicitud de nulidad presentada por la cónyuge sobreviviente y uno de los herederos intervinientes en la mortuoria, determinación con la cual estos se mostraron inconformes y, a través de su apoderado, enfilaron en contra de la misma el recurso de reposición y el subsidiario de apelación y, siéndoles adverso el primero, se les concedió el segundo, el cual pasa, enseguida, a desatarse.

CONSIDERACIONES

En el caso presente, la causal de nulidad invocada es la prevista en el numeral 2 del artículo 133 del C.G. del P., cuyas hipótesis en que puede darse son insaneables, de acuerdo con lo prescrito en el parágrafo del artículo 136 de la misma obra, de manera que lo primero que debe establecerse es si de los hechos en que se basa la petición, podría desprenderse alguna de aquellas, sobre lo cual, en principio, la respuesta podría ser positiva, al menos en lo que atañe a revivir un proceso legalmente concluido, al emitirse un auto posterior a la sentencia aprobatoria de la partición, proferida en primera instancia.

Es claro, también, de todas maneras, que toda la actuación podría verse afectada en caso de que, efectivamente, se haya pretermitido íntegramente la respectiva instancia o si se actuó en contravía de providencia ejecutoriada del superior, todo lo cual debe demostrarse en el transcurso del trámite de la solicitud de nulidad, de modo que lo procedente es la revocatoria del auto apelado, para que la Juez a quo le dé el curso que corresponda a la petición de los apelantes.

En mérito de lo expuesto, LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE

1°.- **REVOCAR** el auto apelado, esto es, el de 15 de noviembre de 2022, proferido por la Juez 32 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

2°.- **ORDENAR** que, por la Juez a quo, se le dé trámite a la solicitud de nulidad a la que se refieren las diligencias.

3°.- Sin condena en costas, por haber prosperado el recurso.

4°.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alejo Barrera Arias
Magistrado
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5f101b2baf3cd9a0aeb9bdf0324382ae746d1398ffe0fb44f5290eebdb5ec**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>